SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7154318 Radicado # 2026EE254927 Fecha: 2026-11-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER242497 del 2026-10-21
Rad. Alcaldía Local No. 20266930918371 del 2026-09-28
Su Ref.: Radicado No. 20264603331782 del 2026-08-18
Petición No. 6704032026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar traslada por competencia a esta Secretaría la queja interpuesta por peticionario(a) anónimo(a), donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la posible generación de ruido ocasionada por el uso de **"PARLANTES Y SISTEMAS DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO"** pertenecientes al **"COLEGIO CUNDINAMARCA"** ubicado en la **CL 62 D Sur No. 73 - 01** de la localidad de Ciudad Bolívar; en ese orden de ideas y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025[1], en el artículo 22 se modifican las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo*: "1. Evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido"*; es así que, las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección se encargan de las actividades relacionadas con la evaluación, seguimiento y control a **establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas *(comercio, servicios e industrias)***, siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental. Aclarado lo anterior, en atención a las **SOLICITUDES**:

> ***SE REALICE UNA VISITA DE INSPECCION AL COLEGIO CUNDINAMARCA PARA VERIFICAR LA SITUACION DENUNCIADA.***
>
> ***SE DETERMINE SI LOS NIVELES DE RUIDO GENERADOS POR LA INSTITUCION CUMPLEN CON LA NORMATIVA AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES APLICABLES A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD.***

Teniendo en cuenta las características de la afectación reportada, se precisa que, las problemáticas expuestas no son objeto de evaluación, control y seguimiento por parte de esta Secretaría, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del colegio

[1] *Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*

en mención se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3**[2] del **Decreto 1076 de 2015**[3], el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privado. En tal sentido se aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, así como se establece en el Artículo 33[4] de la Ley 1801 de 2016[5] (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Ahora bien, en cuanto a la **SOLICITUD:**

> ***SE VERIFIQUE ESPECIALMENTE EL IMPACTO DEL RUIDO EN LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LOS ALREDEDORES DEL COLEGIO***

Es preciso señalar que, la Autoridad Ambiental del Distrito no es la autoridad competente para realizar mediciones en el interior de predios, pues, en concordancia con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, se evalúa el impacto ambiental por emisión sonora, que se genera en el espacio público y no en propiedad privada. Ahora bien, es importante precisar que la Resolución 8321 de 1983[6] es una norma del Sector Salud. Por lo que, conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que Usted, si así lo desea *(teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición)*, puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita a su vivienda e identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control

[2] Artículo 2.2.5.1.5.3: "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"

[3] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

[4] Artículo 33 "Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas" 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.

[5] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

[6] Resolución 8321 de 1983 "Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"

por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[7].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

De igual forma, respecto a la **SOLICITUD:**

> ***SE EVALUE EL USO Y UBICACION DE LOS PARLANTES, ASI COMO LOS HORARIOS Y NIVELES DE VOLUMEN EMPLEADOS.***

Se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

De igual forma, se aclara que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016[8], serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para imponer las sanciones pertinentes.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[9] se corre traslado a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Así mismo, y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local, se remite copia informativa al citado Despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, se remite traslado a la Secretaría Distrital de Educación, para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las acciones pertinentes.

[7] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[8] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[9] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: ***Doctor Diego Arley Arenas Manrique. Alcalde Local****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co. Dirección: DG 62 No. 20 F – 20. Teléfono celular: (+57) (+601) 7799280.* ***(SIN ANEXOS)***

Traslado a: ***Comandante Estación.*** *Estación de Policía de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co. Dirección: DG 70 Sur No. 54 – 14. Teléfono celular: (+57) 3203016935.*

Doctora Isabel Segovia Ospina. Secretaria de Despacho*, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Educación. Correo electrónico: buzonentidades@educacionbogota.gov.co. Dirección: AC 26 No. 66 – 63. Teléfono: (+601) 3241000.*

Anexo: *Radicado SDA No. 2026ER242497 del 2026-10-21. Pdf (8) Folios*

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: